



INFORME SECRETARIAL: Inírida – Guainía, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno(2021), al Despacho del señor Juez paso el Proceso Ejecutivo Singular radicado con el N° 940014089002 – 2021 – 00016 – 00, **INFORMANDO** Que la demandada **MAYRA VARGAS NEIRA** quedo notificada de vía email al correo: mayravargas21@hotmail.com en cumplimiento al decreto 806 de 2020, Art 8º, a través de la plataforma Technokey el día 1 de noviembre de 2021, a la hora de las 11:27, certificación allegada al proceso, junto con el acta de envío y entrega de correo electrónico, se observa “ Estado actual, Acuse de recibido” 2021/11/01 11:28 :30, que durante el termino de traslado la demandada no propuso excepciones, recursos como tampoco presentó escrito de contestación de la demanda y, los términos para el efecto se encuentran vencidos. Sírvasse proveer.

GLENDIA M. CASTILLO CASTILLO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE INÍRIDA – GUAINÍA

Inírida, Guainía, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

ANTECEDENTES

Mediante proveído de fecha 22/02/2021, este Estrado Judicial, libró mandamiento de pago a favor de **YEISÓN BUITRAGO LEÓN**, identificado con cedula de ciudadanía No1.121.816.342 y en contra de la señora **MAYRA GISETTE BETULIA VARGAS NEIRA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.276.622.

La demandada **MAYRA GISETTE BETULIA VARGAS NEIRA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.276.622, quedó notificada vía email al correo mayravargas21@hotmail.com en cumplimiento al decreto 806 de 2020, Art. 8, y a través de la plataforma Technokey, el día 1 de noviembre de 2021 a la hora de las 11:27, tal y como se avizora a fol. 6-8 del cuaderno original, “acta de envío y entrega de correo electrónico “ Estado actual Acuse de recibido “ 2021/11/01 11:28 :30”..., que durante el término del traslado la demandada, no propuso excepciones, recursos como tampoco presentó escrito de contestación de la demanda y, los términos para el efecto se encuentran vencidos para el efecto; en consecuencia, se tendrá debidamente notificada de la presente demanda, y se ordenará continuar la ejecución en su contra.

CONSIDERACIONES

De conformidad al artículo **440 del C.G.P.**, considera este despacho procedente proferir el presente auto de ejecución, toda vez que como se anotó anteriormente, la demandada se encuentra debidamente notificada, teniéndose de esta manera por contestada la presente demanda por allanamiento a las pretensiones, lo que permite a su vez que el mandamiento de pago se tenga como ejecutoriado; adicionalmente, teniendo en consideración a que este despacho no observa nulidad alguna dentro de las actuaciones surtidas y el documento que soporta la obligación adquirida, constituye plena prueba contra la demandada, cumpliendo con el lleno de los requisitos del **artículo 422 del CGP.**

La única apreciación a realizar en este estadio procesal, corresponde a los intereses moratorios en ejecución, los cuales se deben liquidar conforme a los límites del Artículo 884 del Código de Comercio, y atendiendo la Certificación emitida por la Superintendencia Financiera y de Valores, para tal efecto.



Conforme a lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra de la demandada **MAYRA GINETTE BETULIA VARGAS NEIRA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.276.622, para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago librado dentro de la presente demanda ejecutiva a favor de **YEISÓN BUITRAGO LEÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.816.342 quien actúa por medio de apoderada judicial.

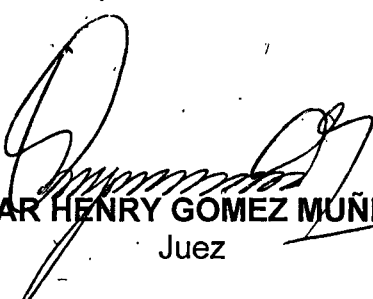
SEGUNDO: Ordénese practicar la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código de General del Proceso, teniéndose en cuenta lo indicado en auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente demanda y en concordancia con el art. 884 del C.Co.

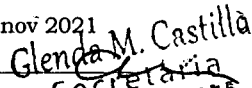
TERCERO: Condénese a la parte ejecutada al pago de las costas causadas dentro del proceso. Por Secretaría en su momento, tásense de acuerdo al artículo 366 del CGP.

CUARTO: Fíjese como **Agencias en Derecho**, la suma de quinientos Mil Pesos (\$ 500.000) M/CTE.; de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo No. **PSAA16-de 2016**.

QUINTO: Ordénese el remate de los bienes embargados, secuestrados y avaluados que existen y los que con posterioridad se cautelen, de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR HENRY GOMEZ MUÑETON
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No 78**
Hoy **30** nov 2021

GLEDA CASTILLO CASTILLO
Secretaria C.C. 15.284.175